



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 17 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 594-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente de registro N° 012255, de fecha 31 de mayo del 2013; Informe Técnico N° 016-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Informe Técnico N° 275-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decretos N°s 11207-2013-GRA/ORADM-ORH y 1560-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; sobre acrecentamiento de pensión de viudez; en catorce (14) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora FLORENTINA CHUCHON ÑACCHA, pensionista por viudez del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita el acrecentamiento de su pensión de viudez, por mayoría de edad alcanzado por el titular de la pensión de orfandad (hijo) fundamentando su pretensión que a partir del mes de abril del 2013 se ha suspendido el pago de la pensión de sobrevivientes que venía percibiendo su hilo Martín Antonio Gálvez, por consiguiente refiere que en consecuencia a lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 051-88-PPCM, se debe amparar su pretensión;

Que, mediante el Informe Técnico N° 275-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, emitido por la Unidad de Administración de Personal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncian en el sentido de declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de acrecentamiento de pensión de viudez, por mayoría de edad alcanzado por el titular de la pensión de orfandad (hijo) presentada por la administrada, toda vez, remitiéndose a las Normas de carácter especial precisadas en el Decreto Legislativo N° 398; la pensión de sobrevivientes es única, también esta es distribuida entre el número de deudos con derecho a ella, de modo que, al momento de otorgarse aquella se individualiza en uno de los beneficiarios; es decir, cada parte proporcional de la pensión de sobrevivientes otorgada es independiente una de la otra, sin importar que dicho beneficiario guarde relación con el mismo causante, siendo ello así, resultaría contrario al ordenamiento normativo que regula este sistema



excepcional de beneficios, otorgar el incremento o acrecentamiento de la pensión de sobreviviente solicitada por la recurrente; dando estas precisiones las condiciones para emitir la presente resolución;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 570-2012-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora FLORENTINA CHUCHON ÑACCHA, de acrecentamiento de su pensión de viudez, por mayoría de edad alcanzado por el titular de la pensión de orfandad (hijo) por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. EDGAR G. CRIPANA ROJAS
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a U.S. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por el despacho

Atentamente



[Handwritten signature]
Abog. WILBER M. CASPE TORRES
SECRETARIO GENERAL